
CÉDULA

A las 17:00 horas del día 15 de mayo de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE APRUEBA DE MANERA SUPLETORIA A LA COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL PARA PARTICIPAR EN ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN ELESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO SUSCRIPCIÓN, CELEBRACIÓN Y REGISTRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DE IGUAL FORMA SE APRUEBE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA C. ADRIANA AGUILAR RAMÍREZ, PARA QUE SUSCRIBA, CELEBRE Y REGISTRE EL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el número **SG/321/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 15 de mayo de 2018.

**ADRIANA AGUILAR RÁMIREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1.** Que del día 1 al 7 de octubre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018 emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- 2.** Que en el Estado de Chiapas, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el artículo NOVENO Transitorio del Decreto 181 de fecha 2 de octubre de 2017, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chiapas.
- 3.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 4.** Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
- 5.** Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional,

en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.

6. Con fecha 22 de enero de 2018, fue convocada sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, dicha Sesión, no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, toda vez que de los 82 Consejeros Integrantes, solo se encontraron presentes 31, con lo cual no se reúne los presentes necesarios en los términos de lo dispuesto por el artículo 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

7. Con fecha 23 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, sesionó a efecto de analizar, discutir y en su caso aprobar el convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Gobernador de dicho Estado en el proceso electoral 2017-2018."

8. En consecuencia de lo anterior, el mismo 23 de enero de 2018, fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de las cuales se autoriza de manera supletoria al Partido Acción Nacional en Chiapas, a participar en asociación electoral con otros institutos políticos en el proceso electoral local 2017-2018.

9. Asimismo se aprobó la plataforma electoral común y por otra parte, la aprobación del convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el cargo de gobernador en el proceso electoral local 2017-2018, identificadas con el número SG/134/2018, cuyos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se aprueba de manera supletoria al Partido Acción Nacional en Chiapas a participar en asociación electoral con otros Institutos Políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal de este instituto político en Chiapas, por conducto de su presidente estatal para que lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de suscribir el convenio de coalición electoral para la elección de Gobernador en dicha entidad en el proceso electoral local 2017-2018.

TERCERO.- Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para

participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Chiapas.

CUARTO.- Se aprueba el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Chiapas.

QUINTO.- Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en su amplia representación, en su momento apruebe el convenio de coalición para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado Chiapas.

SEXTO.- Cualquier modificación sustancial que se realice al convenio de coalición aprobado mediante el presente proveído deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas la presente determinación.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

NOVENO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

10. Con esa misma fecha, fue registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el convenio de coalición con los partidos políticos citados en el antecedente anterior, el cual, por así convenir a los intereses de sus integrantes quedó cancelado.

11. El día 19 de febrero de 2018, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, celebró sesión extraordinaria aprobó la suscripción y registro del Acuerdo de Candidatura Común para la elección de Gobernador de dicha entidad en el proceso electoral 2017-2018.

12. Mediante Providencias identificadas como SG/228/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, se aprobó la suscripción y registro del Acuerdo de Candidatura Común con los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para participar en la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Chiapas.

13. Por así convenir a los intereses de los Partidos Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, determinaron cesar su participación en dicho acuerdo, en consecuencia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2018, por virtud del cual ordena a los partidos políticos integrantes a realizar las modificaciones correspondientes.

14. El veintiuno de marzo, el Instituto local emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la renuncia, retiro y/o separación de los partidos políticos locales Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas al mencionado acuerdo de candidatura común

15. El veintidós de marzo, el Tribunal local, entre otras cuestiones, confirmó el aludido acuerdo de candidatura común, precisando que tenía conocimiento del instituto local. En el cual se aprobó la renuncia de los partidos políticos locales Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas a la citada candidatura común.

16. Inconforme con la resolución del tribunal local, MORENA presentó, ante la responsable, demanda de juicio de revisión constitucional el veintiséis de marzo.

17. En sesión de fecha 3 de mayo, la Comisión Permanente Nacional de este Instituto Político, determinó iniciar el procedimiento de disolución del Comité Directivo Estatal en Chiapas, para lo cual expidió al día siguiente el acuerdo identificado con el número CPN/SG/80/2018, cuyos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO.- Se acuerda el inicio de procedimiento de disolución, a instaurarse en contra del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas por conductas que pueden ser consideradas como transgresiones a los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido y respecto al incumplimiento de obligaciones en materia de procesos internos de selección de candidatos y legales en materia financiera, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean de carácter federal o local.

SEGUNDO.- Se decreta como medida cautelar, la suspensión de las funciones del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, de conformidad con las consideraciones expuestas y se designa una Comisión Directiva Provisional integrada por:

Nombre	Cargo
Adriana Aguilar Ramírez	Presidenta
Jaime Alonso Aguilera García	Secretario General
Mario Enrique Sánchez Flores	Integrante
Gustavo Suárez Suárez	Integrante
Valeria Nohemí Pérez Hernández	Integrante



TERCERO. En consecuencia, a fin de garantizar el derecho a un debido proceso, previsto en el artículo 14 de la Constitución, a partir de la notificación ya sea de manera personal o por cédula en caso de no encontrarse presente en la primera visita, o en caso de que esta no pueda llevarse a cabo, mediante los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal de Chiapas; se otorga como plazo máximo hasta el día 14 de mayo de 2018 a efecto de que comparezca ante los funcionarios que habilite la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en las oficinas del Comité Directivo Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ubicadas en 5 poniente Norte 189, colonia centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Para que dicha comparecencia se lleve a cabo mediante la debida garantía de audiencia, se desarrollará bajo el procedimiento siguiente:

1. Se notificará de manera personal el presente acuerdo de inicio de procedimiento de disolución, de manera personal, o en caso de no encontrarse, mediante cédula con 24 horas de anticipación, caso en el que se practicará la diligencia con quien se encuentre o cédula fijada en el exterior del domicilio.
2. Desde la notificación y hasta el 14 de mayo antes de la comparecencia, se pondrá el expediente con las pruebas, a disposición de los integrantes del CDE, en las oficinas del Comité Estatal, a efecto de que pueda ser consultado.
3. El 14 de mayo se llevarán a cabo audiencias para que comparezcan y aleguen lo que a su derecho convenga, comparecencia que podrá ser verbal mediante levantamiento de acta, o por escrito, en los horarios señalados en la cédula de notificación, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Comité Directivo Estatal o en caso de imposibilidad material, en la sede que se determine mediante acuerdo previo.

CUARTO.- Se autoriza a los CC. Celia Benancia Ambrocio Bonola, Aldo Giovani Navarro Alvarado, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Mario Enrique Sanchez Flores y Jaime Alonso Aguilera García, indistintamente para que conjunta o separadamente practiquen las notificaciones correspondientes y reciban las comparecencias correspondientes. Una vez desahogado el derecho de audiencia de los involucrados, y de confirmarse los elementos que acrediten los supuestos establecidos en el artículo 85 de los Estatutos del Partido, se procederá a la disolución del Comité Directivo Estatal.

QUINTO.- Se instruye al actual Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, a efecto de que brinde las facilidades para la entrega-recepción del inmueble y para el desahogo de las comparecencias.

SEXTO.- Notifíquese de manera personal a los integrantes del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, ambos del Partido

Acción Nacional en Chiapas y por oficio en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

SÉPTIMO.- Se ordena la revocación de los poderes otorgados para el actual Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

OCTAVO. Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

18. En sesión de fecha 10 de mayo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, resolvió en el juicio de revisión constitucional marcado con el número SUP-JRC-40/2018, determinando lo siguiente:

4. Conclusión y efectos.

Por tanto, a pesar de haberse desestimado el planteamiento del actor, ante la vulneración al principio de uniformidad que rige las coaliciones, lo procedente conforme a derecho es revocar la sentencia impugnada y, en vía de consecuencia, revocar la resolución del Instituto local, en la que aprobó el registro del acuerdo de la candidatura común para gobernador conformada por el PAN, PRD y MC.

Las autoridades electorales locales y federales, en conjunto con los partidos políticos involucrados quedan vinculados al cumplimiento de esta sentencia.

En este sentido, se determinan los siguientes efectos:

a. Dada la obligación impuesta en la normativa electoral y conforme al principio de uniformidad, los partidos políticos coaligados de forma total para las elecciones de diputados deben coaligarse para la elección de gobernador.

Por ello, debido a las diversas circunstancias de hecho y de derecho, se debe permitir al PAN, PRD y MC, integrantes de la coalición total para diputados locales, que soliciten correspondiente el registro del convenio de coalición para Gobernador.

b. Se otorga a dichos partidos políticos un plazo de cinco días, contadas a partir del momento siguiente a la notificación de esta sentencia, para presentar al Instituto local la solicitud de registro del convenio de coalición para la gubernatura.

c. El Instituto local deberá resolver dentro del plazo de veinticuatro horas, sobre la procedencia del registro de la coalición, tomando en consideración lo resuelto en esta ejecutoria.

El Instituto local debe tener en consideración la documentación atinente que presentaron los mencionados partidos políticos, al solicitar el primer registro de convenio de coalición, el cual fue aprobado por el

Instituto local mediante resolución IECP/CG-R/005/2018, y confirmada por el Tribunal local en el juicio de inconformidad TEECH/JI/011/2018.

d. El Instituto local debe informar a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, lo anterior, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, o bien, una vez transcurridos los plazos otorgados para ello.

Finalmente, cabe precisar que en el diverso juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-60/2018, se confirmó registro de José Antonio Aguilar Bodegas como candidato a Gobernador, postulado por el PAN, PRD y MC.

Por tanto, esta sentencia en modo alguna afecta esa candidatura, dado que, los mencionados partidos políticos deben presentar el respectivo convenio de coalición.

En este sentido, como los juicios y recursos electorales en modo alguno implican la suspensión de los actos o resoluciones impugnados, 30 el candidato a gobernador por parte del PAN, PRD y MC, así como los postulados conjuntamente en candidaturas a diputación o integrantes de los ayuntamientos, de ninguna manera estarán imposibilitados en hacer actos de campaña y, en consecuencia, pueden continuar con los mismos.

19. En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, las dirigencias estatales de los partidos integrantes del acuerdo de candidatura común, la cual declaró constreñirlos a formalizar un convenio de coalición.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

“Artículo 23”

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

“Artículo 34”

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.



2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Por otra parte, del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte lo siguiente:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."
(...)

SÉPTIMO. Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente
(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

"Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:
(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

OCTAVO.- Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación

legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

NOVENO.- El artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

- I. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;
- II. Aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;
- III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)

(Énfasis añadido)

Toda vez que la celebración del convenio de coalición obedece al cumplimiento de una determinación emitida por una autoridad jurisdiccional, en la cual se otorgó un plazo improrrogable de cinco días, aunado al desarrollo del procedimiento de disolución, resulta imposible realizar convocatoria alguna al Consejo Estatal, es por ese motivo que se actualiza el supuesto previsto en el precepto anteriormente transrito.

Si bien es cierto que la aprobación de la participación del Partido en cualquier modalidad de asociación electoral, así como la aprobación de las plataformas electorales, es competencia de los Consejos Estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos, también lo es que de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 38 del mismo ordenamiento, se faculta a la Comisión Permanente Nacional a realizar las aprobaciones correspondientes en defecto u omisión de los órganos estatales.

En ese sentido, es de mencionarse que cuando una situación de hecho, se encuadra con lo previsto en un precepto jurídico, lo procedente es procurar su aplicación a efecto de que prevalezca el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, no significa en forma alguna que se invadan esferas de competencia entre los órganos locales y nacionales, sino que en el caso que nos ocupa, se trata de una autorización supletoria en defecto u omisión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, al no encontrarse en posibilidad de convocarlo sesionar y a efecto de no postergar de manera innecesaria y entorpecer el cumplimiento de la orden judicial citada para la celebración de un convenio de coalición, aunado a que el vencimiento del registro del mismo en dicha entidad es el día 16 de mayo de 2018, lo procedente es que la Comisión Permanente Nacional, asuma la atribución aprobatoria correspondiente.

DÉCIMO.- Tomando en consideración que la celebración del convenio de coalición se deriva del cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que la misma se da en el momento en el que existe el desarrollo de un procedimiento de disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, aunado a la situación expuesta en supralíneas respecto del Consejo Estatal, resulta necesario que para efectos de estar en posibilidad de dar debido cumplimiento a lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, es que debe otorgarse al órgano responsable de la representación y administración del Partido Acción Nacional en esa Entidad, es decir a los integrantes de la Comisión Directiva Provisional, la personalidad y atribuciones suficientes para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para la celebración de dicho acuerdo de voluntades.

Previo a ello, resulta necesario ratificar que mediante providencias identificadas con el número SG/134/2018, se aprobó de manera supletoria al Partido Acción Nacional en Chiapas, a lo siguiente:

- a) Participar en asociación electoral con otros Institutos Políticos en el Proceso Electoral Local 2017–2018.
- b) A llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de suscribir el convenio de coalición electoral para la elección de Gobernador en dicha entidad en el proceso electoral local 2017-2018.
- c) Aprobar y ratificar, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento

Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Chiapas.

d) Aprobar el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2017–2018 en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- De igual manera, de conformidad con el acuerdo CPN/SG/80/2018, en el cual se nombró a la Comisión Directiva Provisional con la finalidad de continuar con los trabajos correspondientes al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, se determinó que la C. Adriana Aguilar Ramírez, sea la presidenta de dicha Comisión, por lo tanto, a efecto de estar en posibilidad de suscribir, celebrar y registrar el convenio de coalición para la Elección de Gobernador del Estado de Chiapas, lo procedente es autorizar a dicha presidenta para tales efectos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que “cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, **la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva**”.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en las providencias emitidas por el Presidente Nacional identificadas como la SG/243/2018, en la que se designó como candidato al C. José Antonio Aguilar Bodegas, como candidato del Partido Acción Nacional, en este acto, se ratifica en lo conducente dicha designación, para ser postulado en el convenio de coalición en cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

DÉCIMO TERCERO. Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en Chiapas, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Chiapas, en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en Chiapas para el proceso electoral local 2017 – 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se autoriza a la Comisión Directiva Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas a través de su presidente Adriana Aguilar Ramírez a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición con otros partidos políticos para participar en la elección de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Chiapas.

SEGUNDO.- Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Chiapas.

TERCERO.- Se aprueba y ratifica, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Chiapas.



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

CUARTO.- Se aprueba el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Chiapas.

QUINTO.- Se aprueba postular y registrar, como coalición, a la candidatura incluida en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Chiapas.

SEXTO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL